

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: LECLINICS MEDICINA ESTÉTICA Y CIRUGÍA PLÁSTICA, S.L.

ACTIVIDAD: Clínica de medicina estética con quirófano de cirugía menor ambulatoria e instituto de belleza

EMPLAZAMIENTO: Calle Alcalá, 68 L20

Nº EXPEDIENTE: 220/2017/06629 – **17091**

08/01/2018

ANTECEDENTES

En fecha 26/11/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “Clínica de medicina estética con quirófano de cirugía menor ambulatoria e instituto de belleza”, en la planta baja y sótano de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Salamanca, situado dentro del Ámbito APE 00.01 Casco Histórico, afectado por la Norma Zonal 1.3.c, cuyo uso característico es Residencial.

Se sitúa en un edificio con protección de nivel 3, grado parcial.

- Superficie Total: 221 m² divididos en:
 - Planta Baja: 188 m² (zona de espera, recepción, 3 despachos, 2 consultas, aseos, 3 cabinas, quirófano y vestuario)
 - Planta Sótano: 33 m² (aseo de personal, cuarto de limpieza y almacén)

- Relación de maquinaria:
 - 1 equipo láser de depilación,
 - 1 equipo de diatermia por radiofrecuencia, 1 equipo de mesoterapia virtual,
 - 1 equipo de presoterapia,
 - 1 equipo de radioterapia contra celulitis,
 - 1 plataforma láser de neodimio,
 - 1 autoclave,
 - 1 selladora,
 - 1 desfibrilador,
 - 1 camilla eléctrica articulada,
 - 3 frigoríficos,
 - 2 termos para agua caliente y
 - 1 equipo de aire acondicionado (Q= 3.200 m³/h) con unidad condensadora en fachada de patio.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local, garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente procedente del equipo de aire a través de rejilla a patio, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- El promotor ha realizado, con fecha 05/06/2017, el trámite de Comunicación Previa como pequeño productor de residuos peligrosos ante el órgano competente en materia de residuos de la Comunidad de Madrid.

- Adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada ante este Ayuntamiento con fecha 21/04/2017.
- El titular ha solicitado ante la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, con fecha 05/05/2017, la autorización sanitaria para la actividad solicitada.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
3. La **ventilación** del local deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación forzada y/o climatización necesarios, según establece el artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios para garantizar una calidad de aire óptima en el interior. La evacuación de aire caliente y/o enrarecido procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMU.
4. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación

acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

5. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

7. Puesto que el edificio en que se ubica la actividad se encuentra dentro del **ámbito APE 00.01 “Entorno del Centro Histórico Villa de Madrid”**, en un edificio con protección de nivel 3, grado parcial, las obras que pudieran afectar a la fachada deberán contar con el informe favorable de la Comisión Institucional para la protección Histórico Artístico y Natural (**CIPHAN**)

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*